

## **P6\_TA(2008)0551**

### **Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de noviembre de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (COM(2008)0306 – C6-0242/2008 – 2008/0105(CNS))**

#### **(Procedimiento de consulta)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2008)0306),
  - Vistos los artículos 36 y 37 del Tratado CE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C6-0242/2008),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional (A6-0390/2008),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

#### **Enmienda 1**

##### **Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) Al evaluar la aplicación de la reforma de la Política Agrícola Común efectuada en 2003 se señaló que el cambio climático, las

*Enmienda*

(1) Al evaluar la aplicación de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) efectuada en 2003 se señaló que el cambio

energías renovables, la gestión del agua y la biodiversidad son otros tantos *obstáculos* nuevos de gran envergadura a los que se enfrenta la agricultura europea.

climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y *el abandono de las cuotas lecheras* son otros tantos *retos* nuevos de gran envergadura a los que se enfrenta la agricultura europea.

## Enmienda 2

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Es importante que las operaciones relacionadas con estas prioridades se sigan intensificando en los programas de desarrollo rural aprobados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

#### *Enmienda*

(5) *En caso de que los programas de desarrollo rural existentes en los Estados miembros no incluyan medidas suficientes y pertinentes, tales como las que se indican en el anexo II*, es importante que las operaciones relacionadas con estas prioridades se sigan intensificando en los programas de desarrollo rural aprobados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

## Enmienda 3

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 5 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

(5 bis) *La encuesta Eurobarómetro realizada en 2007 y denominada «Actitudes de los ciudadanos de la UE con respecto al bienestar animal» pone de relieve que una gran mayoría de los ciudadanos de la Unión Europea (72 %) considera que debería remunerarse a los ganaderos por el aumento de los costes que puede derivarse de unas normas más estrictas en materia de bienestar de los animales. Asimismo, en el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por el Tratado de Ámsterdam, se establece que, al formular y aplicar las políticas en materia de*

*agricultura, la Comunidad y los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales.*

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 6**

###### *Texto de la Comisión*

(6) Dada la importancia de estas prioridades comunitarias, **conviene imponer la obligación de que** los Estados miembros **estipulen**, en los programas de desarrollo rural, operaciones relacionadas con los nuevos **problemas**.

###### *Enmienda*

(6) Dada la importancia de estas prioridades comunitarias, los Estados miembros **deben estipular que**, en los programas de desarrollo rural, **se aborden una mayor proporción de** operaciones relacionadas con los nuevos **retos, pero sólo en caso de que los Estados miembros no hayan concedido suficiente importancia a estas prioridades comunitarias hasta la fecha.**

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 7**

###### *Texto de la Comisión*

(7) El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 dispone que, a fin de tener en cuenta en particular los cambios importantes habidos en las prioridades comunitarias, las directrices estratégicas comunitarias para el desarrollo rural (periodo de programación de 2007 a 2013) adoptadas mediante la Decisión 2006/144/CE del Consejo podrán ser objeto de una evaluación. Así pues, con el fin de preparar el contexto de los programas que haya que modificar, conviene **establecer la obligación general de que** los Estados miembros revisen los planes estratégicos nacionales tras la evaluación de las directrices estratégicas comunitarias.

###### *Enmienda*

(7) El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 dispone que, a fin de tener en cuenta en particular los cambios importantes habidos en las prioridades comunitarias, las directrices estratégicas comunitarias para el desarrollo rural (periodo de programación de 2007 a 2013) adoptadas mediante la Decisión 2006/144/CE del Consejo podrán ser objeto de una evaluación. Así pues, con el fin de preparar el contexto de los programas que haya que modificar, conviene **animar a** los Estados miembros **que no hayan adoptado aún las medidas oportunas a que** revisen los planes estratégicos nacionales tras la evaluación de las directrices estratégicas comunitarias.

## Enmienda 6

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) En vista de las nuevas obligaciones, deben adaptarse los requisitos aplicables al contenido de los programas de desarrollo rural. Conviene proporcionar una lista no exhaustiva de los tipos de operaciones con el fin de ayudar a los Estados miembros a determinar las operaciones pertinentes sobre las nuevas tareas en el contexto del marco jurídico del desarrollo rural.

#### *Enmienda*

(9) En vista de las nuevas obligaciones, ***en caso de ser necesario***, deben adaptarse los requisitos aplicables al contenido de los programas de desarrollo rural. Conviene proporcionar una lista no exhaustiva de los tipos de operaciones con el fin de ayudar a los Estados miembros a determinar las operaciones pertinentes sobre las nuevas tareas en el contexto del marco jurídico del desarrollo rural, ***lista que, en función de las necesidades de cada uno de los Estados miembros, podrá ampliarse ulteriormente.***

## Enmienda 7

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 9 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(9 bis) Procede asimismo adaptar el Reglamento (CE) n° 1698/2005 en lo concerniente a los pagos relativos a las dificultades naturales en zonas de montaña, así como en otras regiones desfavorecidas. El régimen vigente, que se basa en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)<sup>1</sup>, cuya aplicación ha sido prorrogada hasta 2009, debería prorrogarse hasta el final del actual período de programación.***

---

<sup>1</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

## Enmienda 8

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Con el fin de proporcionar incentivos extras a los beneficiarios por la asunción de operaciones relacionadas con las nuevas prioridades, conviene ofrecer la posibilidad de  *fijar importes y porcentajes de ayuda más elevados*  para esas operaciones.

#### *Enmienda*

(10) Con el fin de proporcionar incentivos extras a los beneficiarios por la asunción de operaciones relacionadas con las nuevas prioridades, conviene ofrecer la posibilidad de  *conceder ayudas*  para esas operaciones  *sin cofinanciación nacional adicional alguna. Los Estados miembros deberían poder aplicar esa misma opción a la transferencia de innovaciones derivadas de la investigación aplicada.*

## Enmienda 9

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) De conformidad con el artículo 9, apartado 4, y el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) n° XXXX/XXXX del Consejo, de XX/XX/2008 [por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores], los recursos financieros obtenidos mediante la modulación adicional deben destinarse a la ayuda al desarrollo rural. Es oportuno garantizar que un importe equivalente al de esos recursos financieros se destina a respaldar operaciones relacionadas con las nuevas tareas.

#### *Enmienda*

(11) De conformidad con el artículo 9, apartado 4, y el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) n° XXXX/XXXX del Consejo, de XX/XX/2008 [por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores], los recursos financieros obtenidos mediante la modulación adicional deben destinarse a la ayuda al desarrollo rural,  *a condición de que no hayan sido ya previstos por los Estados miembros que apliquen la modulación facultativa nacional con arreglo al Reglamento (CE) n° 378/2007<sup>1</sup>.*  Es oportuno garantizar que un importe equivalente al de esos recursos financieros se destina a respaldar  *tanto las*  operaciones  *actuales como las nuevas operaciones*  relacionadas con las nuevas tareas,  *de conformidad con las decisiones de cada Estado miembro. No obstante, debe*

*velarse por que no se desincentive la producción agrícola cuando su contribución sea vital para el desarrollo rural.*

*<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 11 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(11 bis) Estas operaciones deben ser compatibles con las operaciones financiadas con cargo a otros fondos comunitarios, especialmente los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo de Cohesión).*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(12) Dada la utilización adicional, específica y **obligatoria** de estos importes, equivalentes **a esos recursos financieros**, el equilibrio establecido entre los objetivos de la ayuda para desarrollo rural no debe verse afectado.

(12) Dada la utilización adicional y específica de estos importes, equivalentes, el equilibrio establecido entre los objetivos de la ayuda para desarrollo rural no debe verse afectado, **por lo que, al utilizar los importes correspondientes a las nuevas prioridades, debe garantizarse el equilibrio entre los objetivos definido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n°**

1698/2005.

## Enmienda 12

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(12 bis) Con el objeto de garantizar la financiación adecuada de los programas de desarrollo rural, debe aumentarse la flexibilidad, de modo que se facilite también el uso, en el mismo Estado miembro, de los recursos no gastados de los Fondos Estructurales destinados a este propósito (subrúbrica 1b).*

## Enmienda 28

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Artículo 1 – punto -1 (nuevo) Reglamento (CE) nº 1698/2005 Artículo 5 – apartado 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(-1) En el artículo 5, el apartado 7 se sustituye por el texto:*

**«7. Los Estados miembros garantizarán la conformidad de las operaciones financiadas por el FEADER con el Tratado y con los actos adoptados en virtud del mismo. Con este objetivo, todas las operaciones financiadas por el FEADER estarán destinadas directamente a los agricultores.».**

## Enmienda 13

### Propuesta de reglamento – acto modificativo Artículo 1 – punto 2 Reglamento (CE) nº 1698/2005 Artículo 12 bis – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro **deberá revisar**, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 12, apartado 1, su plan estratégico nacional después de la evaluación de las directrices estratégicas comunitarias a que se refiere el artículo 10.

*Enmienda*

1. **Se pedirá a** cada Estado miembro **que, previa consulta a las autoridades regionales y locales, revise**, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 12, apartado 1, su plan estratégico nacional después de la evaluación de las directrices estratégicas comunitarias a que se refiere el artículo 10.

**Enmienda 14**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

1. **A partir del 1 de enero de 2010**, los Estados miembros **incorporarán** en sus programas de desarrollo rural, de conformidad con sus necesidades específicas, tipos de operaciones con las prioridades siguientes descritas en las directrices estratégicas comunitarias y especificadas con más detalle en el plan estratégico nacional:

*Enmienda*

1. **Siempre que esta disposición no haya sido ya prevista**, los Estados miembros **presentarán** en sus programas de desarrollo rural, **a partir del 1 de enero de 2010**, de conformidad con sus necesidades específicas, tipos de operaciones con las prioridades siguientes descritas en las directrices estratégicas comunitarias y especificadas con más detalle en el plan estratégico nacional:

**Enmienda 15**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra d)

*Texto de la Comisión*

d) biodiversidad.

*Enmienda*

d) **conservación y utilización sostenible de la** biodiversidad.

**Enmienda 29**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

### **Artículo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Todas las operaciones estarán destinadas directamente a los agricultores.***

### **Enmienda 16**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros podrán basar su elección en la lista indicativa de tipos de operaciones que figura en el anexo II del presente Reglamento o en cualesquiera otros tipos de operaciones, a condición de que guarden relación con las prioridades a que se refiere el párrafo primero y estén encaminadas a lograr los posibles efectos que se especifican en el anexo II.

***Previa consulta a las autoridades regionales y locales***, los Estados miembros podrán basar su elección en la lista indicativa de tipos de operaciones que figura en el anexo II del presente Reglamento o en cualesquiera otros tipos de operaciones, ***incluido en el ámbito de la pesca interior***, a condición de que guarden relación con las prioridades a que se refiere el párrafo primero y estén encaminadas a lograr los posibles efectos que se especifican en el anexo II.

### **Enmienda 17**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros velarán por la obtención de sinergias con operaciones similares financiadas con cargo a otros fondos comunitarios, especialmente los Fondos Estructurales, y establecerán, en su caso, enfoques integrados por lo que respecta a las estrategias, las medidas y la***

*financiación.*

## **Enmienda 18**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Artículo 16 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis) Se inserta el artículo 16 ter siguiente:**

**«Artículo 16 ter**

***Innovación y transferencia de conocimientos de la investigación aplicada***

***1. A partir del 1 de enero de 2010, los Estados miembros preverán en sus programas de desarrollo rural, en función de sus necesidades específicas, tipos de operaciones centradas en la transferencia de innovación de la investigación aplicada a la economía rural.***

***2. A partir del 1 de enero de 2010, los porcentajes de intensidad de la ayuda que se fijan en el anexo I podrán aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las operaciones mencionadas en el apartado 1.».***

## **Enmienda 19**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 4 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Artículo 30

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis) El artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 30**

**Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura**

**La ayuda prevista en el artículo 20, letra b), inciso v), podrá dedicarse especialmente a operaciones relacionadas con el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y la gestión de los recursos hídricos.».**

**Enmienda 20**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 4 ter (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 36 – letra a – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 ter) En el artículo 36, letra a), la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:**

**«a) medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas, incluidas las superficies dedicadas a la pesca interior, a través de:».**

**Enmienda 30**

**Propuesta de reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 4 quater (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 39 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 quater) En el artículo 39, se añade el apartado 5 bis siguiente:**

**«5 bis. Podrá concederse una ayuda para la conservación de cultivos agrícolas y de animales que presenten un interés desde**

*el punto de vista del patrimonio cultural en el marco de operaciones no cubiertas por las disposiciones contempladas en los apartados 1 a 4.»*

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 69 – apartado 5 bis

#### *Texto de la Comisión*

5 bis. En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 diciembre 2013, los Estados miembros **dedicarán** un importe equivalente a los importes resultantes de la aplicación de la modulación obligatoria conforme al artículo 9, apartado 4, y el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) [n° XXXX/2008 (nuevo Reglamento sobre regímenes de ayuda directa)] en concepto de ayuda comunitaria al amparo de los vigentes programas de desarrollo rural **para operaciones de los tipos a que se refiere el artículo 16 bis del presente Reglamento aprobados después del 1 de enero de 2010.**

#### *Enmienda*

5 bis. En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, los Estados miembros **asignarán** un importe equivalente a los importes resultantes de la aplicación de la modulación obligatoria conforme al artículo 9, apartado 4, y el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) [n° XXXX/2008 (nuevo Reglamento sobre regímenes de ayuda directa)] en concepto de ayuda comunitaria al amparo de los vigentes programas de desarrollo rural **a operaciones tanto existentes como nuevas relacionadas con las nuevas prioridades derivadas de la decisión tomada por cada uno de los Estados miembros.**

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 69 – apartado 5 ter

#### *Texto de la Comisión*

**5 ter. En caso de que, al cierre del programa, el importe total dedicado a las operaciones mencionadas en el apartado 5 bis del presente artículo sea inferior al importe a que se refiere el artículo 16 bis, apartado 3, letra b), el Estado miembro deberá reintegrar la diferencia al**

#### *Enmienda*

**suprimido**

*presupuesto comunitario hasta el importe por el que se hayan superado las asignaciones totales disponibles para operaciones distintas de las mencionadas en el artículo 16 bis.*

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 70 – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**7 bis) En el artículo 70, se añade el apartado 4 ter siguiente:**

**«4 ter. No obstante los límites máximos establecidos en el apartado 3, podrá utilizarse sin necesidad de cofinanciación nacional adicional un importe equivalente a las sumas resultantes de la modulación obligatoria prevista en el artículo 9, apartado 4, y en el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) [n° XXXX/2008 (nuevo Reglamento sobre regímenes de ayuda directa)].».**

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 9 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 1698/2005

Artículo 93

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**9 bis) El artículo 93 se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 93**

**Derogación**

**[...] Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1257/1999 con efectos a partir del 1 de enero de 2007, con excepción de su artículo 13, letra a), el apartado 1 y los dos primeros guiones del apartado 2 de**

su artículo 14, el artículo 15, los artículos 17 a 20, el artículo 51, apartado 3, y el artículo 55, apartado 4, y la parte del anexo I que especifica los importes en virtud del artículo 15, apartado 3. [...] Las referencias al Reglamento derogado se entenderán como referencias al presente Reglamento. El Reglamento (CE) nº 1257/1999 seguirá siendo aplicable a las medidas aprobadas por la Comisión en virtud de dicho Reglamento antes del 1 de enero de 2007. [...]»

## Enmienda 24

### Propuesta de reglamento – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 10 – letra a bis (nueva)

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Anexo - lista - línea 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) La línea 1 se sustituye por el texto siguiente:*

22, apartado 2	Ayuda por instalación (* )	75 000
-------------------	----------------------------------	--------

(\* ) La ayuda a la instalación podrá concederse bajo la forma de una prima única de 50 000 EUR como máximo, o bajo la forma de una bonificación de interés, cuyo valor capitalizado no podrá ser superior a 50 000 EUR. Para una combinación de ambas formas de ayuda, el importe máximo no podrá ser superior a 75 000 EUR.

## Enmienda 25

### Propuesta de reglamento – acto modificativo

#### Anexo

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Anexo II - Prioridad: Energías renovables – línea 4 bis (nueva)

<i>Enmienda</i>		
<i>Producción y utilización de energía solar, eólica y geotérmica y de la cogeneración de calor</i>	<i>Artículo 26: modernización de las explotaciones</i>	<i>Substitución de combustibles fósiles</i>

	<p><i>agrícolas</i></p> <p><i>Artículo 53: diversificación hacia actividades no agrícolas</i></p> <p><i>Artículo 54: ayuda a la creación y al desarrollo de empresas</i></p> <p><i>Artículo 56: prestación de servicios básicos para la economía y la población rural</i></p>	
--	---	--

### Enmienda 26

#### Propuesta de reglamento – acto modificativo

##### Anexo

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Anexo II – Prioridad: Gestión del agua – línea 1 bis (nueva)

<i>Enmienda</i>		
<i>Gestión del riesgo de inundación</i>	<p><i>Artículo 39: ayudas agroambientales</i></p> <p><i>Artículo 41: inversiones no productivas</i></p>	<i>Mejora de las capacidades de gestión de los recursos hídricos en caso de inundación</i>

### Enmienda 27

#### Propuesta de reglamento – acto modificativo

##### Anexo

Reglamento (CE) nº 1698/2005

Anexo II – Nueva prioridad

<b>Prioridad: Abandono de las cuotas lecheras</b>		
<b>Tipos de operaciones</b>	<b>Medidas</b>	<b>Posibles efectos</b>
<b>Modernización y producción orientadas hacia el mercado</b>	<b>Programa plurianual de abandono de las cuotas lecheras</b>	<b>Refuerzo de la competencia</b>